

## ANEXO IV

### CONVENIO DE HONORARIOS

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires (en adelante el "Banco"), representado en este acto por ....., quien tiene facultades suficientes conferidas al efecto, constituyendo domicilio en San Martín 137, Capital Federal, por una parte, y los Dres. .... (D.N.I.....) y ..... (D.N.I. ....), inscriptos en el Colegio de Abogados de ... T° .., F° .., T° .... F° .... (C.P.A.S.I.), T°.... F° .... (C.P.A.S.I.) respectivamente, domiciliados en la calle .....N° ....., Piso .., ....., Provincia de Buenos Aires (en adelante "Estudio Jurídico"), por la otra, se suscribe el presente **convenio de servicio de cobranza judicial y extrajudicial de la cartera a asignar**, el que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes y el Anexo adjunto:

#### I. Régimen de Honorarios:

1. El "Estudio Jurídico" reconoce expresamente y sin reservas todas las implicancias jurídicas que surgen del especial status constitucional del Banco en virtud de las previsiones del Pacto de Unión Nacional del 11 de noviembre de 1859 y del artículo 121 de la Constitución Nacional. En virtud de dicho reconocimiento, también declara reconocer y aceptar la atribución que surge del artículo 91 de la Carta Orgánica del Banco que faculta al Directorio a fijar los honorarios de los abogados del Banco, y la aplicación del artículo citado a la vinculación que por este convenio se establece. Asimismo manifiesta que en materia de honorarios toda norma arancelaria que se aparte de lo establecido por este régimen resulta inaplicable para las partes, y que le consta que ello constituye para el Banco un elemento determinante para su vinculación.
2. En ningún caso el Estudio Jurídico podrá privilegiar el cobro de sus honorarios por sobre la percepción del crédito del Banco, quedando prohibido el cobro por adelantado de honorarios con prelación al recupero del crédito encomendado: acreditado con el recibo de fondos, la toma de posesión en caso de compensación o el convenio de pago en caso de refinanciación. Al respecto el Estudio Jurídico se compromete a que el cobro de sus honorarios de ninguna forma perjudicará la gestión de recupero del crédito del Banco. Cualquier incumplimiento a esta obligación será causal de resolución del presente contrato.  
Ni aún con posterioridad a la conclusión de su mandato y/o revocación del mismo podrá reclamar al Banco los honorarios a cargo y contra el ejecutado, para lo cual el Estudio Jurídico renuncia expresa e incondicionalmente a invocar disposiciones en contrario y a todo privilegio por gastos de justicia que pueda diferir o afectar la integridad del cobro del crédito por parte del Banco en los asuntos que se le asigne.
3. El Banco no reconocerá otros honorarios que los establecidos en el presente. La retribución del Estudio Jurídico es la que se establece para cada supuesto en la CLAUSULA II, renunciando el mismo expresamente a invocar leyes de aranceles que se opongan al presente contrato; sin derecho alguno a otra compensación, beneficio, prestación u otro pago

que los aquí taxativamente enumerados. Estas condiciones se mantendrán aun cuando hubiera cesado la relación contractual del Estudio Jurídico con el Banco.

4. Queda expresamente convenido que en el caso de inexistencia de recupero en la gestión del Estudio Externo, por cualquier causa que ello fuere, el Estudio Jurídico no tendrá derecho a ningún tipo de reclamo al Banco por ningún concepto, salvo el correspondiente a los gastos del juicio en que hubiere incurrido y no le hubieren sido reintegrados.
5. La metodología de cobro de los honorarios a cargo del Banco será pari passu con el pago de la deuda, con un máximo de 24 (veinticuatro) cuotas mensuales y consecutivas. El Banco notificará al Estudio Jurídico las condiciones del arreglo y efectuará las transferencias correspondientes a la cuenta que el Estudio deberá abrir en el Banco a efectos de la percepción de gastos.
6. Se establece que en la intervención de los asuntos asignados al Estudio Jurídico, solo se podrá presentar **1 (UN)** letrado por expediente. En aquellos asuntos que el Estudio Jurídico considere necesaria la presentación de más letrados, deberá solicitar previa autorización al Banco, fundamentando el pedido.
7. En caso de concurso preventivo o quiebra de un deudor cuya deuda en mora fuese objeto de la gestión judicial y/o extrajudicial de recupero a cargo del Estudio Jurídico conforme a lo convenido en el presente, éste deberá devolver al Banco, sin más trámite y en forma inmediata, la totalidad de los antecedentes y actuaciones del caso asignado, como así también los de toda otra carpeta o proceso vinculado y/o conexo con el del concursado o fallido -fiadores, codeudores, libradores, endosantes, sociedades mancomunadas, etc.- continuando el Banco la gestión pertinente por medio de los Abogados que éste designe, cesando la intervención del Estudio Jurídico en todos los casos, aún en el supuesto de créditos amparados por garantías reales.  
Sin perjuicio de lo pactado precedentemente, el Banco, si así lo considerase conveniente, se reserva el derecho de continuar el trámite del proceso con la intervención del Estudio Jurídico, en cuyo caso éste percibirá íntegramente los honorarios establecidos en la presente.

## II. **Tipos de honorarios:**

### **a) Honorarios a cargo del Banco:**

El régimen de honorarios único y total a cargo del Banco con los que se retribuirá la gestión encomendada al Estudio Jurídico, será el siguiente:

SEGMENTOS X AÑO, GTÍA. Y MONTO / ESTADOS PROCESALES	HASTA 1 AÑO			ENTRE 1 Y 3 AÑOS			3 AÑOS EN ADELANTE			MONTO MÁXIMO A PERCIBIR
	CON GTÍA. REAL	SIN GTÍA. REAL		CON GTÍA. REAL	SIN GTÍA. REAL		CON GTÍA. REAL	SIN GTÍA. REAL		
	Todos los casos	<= a 100mil	> a 100mil	Todos los casos	<= a 100mil	> a 100mil	Todos los casos	<= a 100mil	> a 100mil	
<b>NUEVOS ASUNTOS / EN TRÁMITE</b>	10%	16%	20%	8%	13%	17%	6%	10%	13%	\$ 80.000,00
<b>ASUNTOS CON SENTENCIA FIRME PARA EJECUTAR</b>	8%	8%	10%	5%	6%	8%	4%	5%	6%	\$ 80.000,00

En todos los supuestos se adicionará un 5% en caso de fondos y/o bienes por compensación en subasta, excepto para las deudas sin garantía real de montos menores a pesos cien mil (\$ 100.000). Asimismo, para los nuevos asuntos o en trámite, en deudas sin garantía real, no se aplicará el tope del monto máximo a percibir en caso que se logre acuerdo de pago dentro del primer año de asignado el asunto al Estudio Jurídico.

Será a exclusivo cargo del Estudio Jurídico contratado la totalidad de los impuestos, cargas previsionales y/o fiscales, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El porcentaje en concepto de Honorarios establecidos en los cuadros precedentes se calcularán sobre la Base Regulatoria, en ningún caso serán acumulativos y los plazos establecidos se entenderán contados desde la fecha de recepción del asunto, debiendo considerarse a los fines de este convenio como estado procesal aquel que se encuentre vigente en el Sistema JxNet o el que lo reemplace en un futuro, al momento de la suscripción del convenio de refinanciación o cancelación. De constatarse el cobro indebido de honorarios, el Banco podrá efectuar el reclamo que estime corresponder a fin de resguardar sus acreencias.

En los casos de concurso preventivo o quiebra, se conviene que el honorario previsto será el siguiente:

- Crédito en situación prejudicial: El Estudio Jurídico no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de honorario;
- Crédito con acción judicial iniciada: El Estudio Jurídico percibirá en concepto de honorario un porcentaje equivalente al 50% de lo que hubiera recibido por aplicación de los porcentajes establecidos en las cláusulas precedentes. Dicho porcentaje se calculará sobre el importe que el Banco efectivamente perciba y se abonará dentro de los 5 días hábiles de su cobro.

**b) Honorarios a cargo del deudor:**

Gestión Prejudicial: En estos casos, el Estudio Jurídico percibirá hasta una suma igual al 4% (cuatro por ciento) de la Base Regulatoria, la que será abonada por el deudor y que será exclusivamente a cargo del mismo.

Gestión Judicial: En los casos en que se celebren convenios o acuerdos de pago con el deudor y exista acción judicial en trámite, el Estudio Jurídico se compromete a percibir en concepto de honorario que corresponda cobrar al deudor, en un máximo del 8% de la Base Regulatoria y del 10% si el asunto cuenta con sentencia dictada favorable al Banco, con excepción de aquellos casos en los que se haya decretado la subasta de bienes, en los que el porcentaje a percibir del deudor será establecido en un máximo del 15%. En todos los supuestos se adicionará el porcentaje de los aportes previsionales a cargo del deudor según legislación vigente e I.V.A., en caso de corresponder.

Los presentes porcentajes de Honorarios a cargo del Deudor, no serán de aplicación en caso de planes especiales de reprogramación de deudas en mora que establezca el Banco, con carácter extraordinario, por un determinado lapso de tiempo, no prorrogable, notificados previamente al Estudio Jurídico Externo, en los cuales se limitará al 8% con más impuestos y cargas previsionales que correspondan.

**c) Renuncia o desvinculación del Estudio Jurídico:**

Sin acciones judiciales: el Estudio Jurídico acepta que no le corresponderá percibir honorario alguno del Banco, ni del deudor.

Con acciones judiciales iniciadas: el Estudio Jurídico acepta expresamente que no le corresponde honorario alguno a cargo del Banco, en caso de no registrar recupero hasta ese momento. Asimismo se obliga a presentar en el respectivo expediente –en forma inmediata– la renuncia al mandato y/o al patrocinio letrado, según corresponda, manifestando asimismo en dicha presentación judicial que no existen honorarios pendientes de cobro a cargo del Banco.

**III. Asignaciones**

**a) Inicio:** Se establece una asignación por el valor de hasta 1 Jus Previsional (Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires) por cada juicio iniciado debidamente acreditado. Para ello, el Estudio Jurídico deberá remitir al Banco dentro de los 5 (CINCO) días de iniciadas las acciones legales, copia del expediente judicial (Carátula, escrito de inicio con cargo del Juzgado) y cargar la novedad en el sistema JxNet.

**b) Obtención de sentencia:** se reconocerá el equivalente a 2 (dos) Jus Previsionales (Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires) por sentencia firme favorable al Banco. Será requisito indispensable para su acreditación que el Estudio Jurídico acompañe, copia

de la sentencia y que esta información se encuentre debidamente ingresada en el sistema JxNet.

- c) Adjudicación de asuntos, previamente a cargo de otro Estudio Jurídico:** Se establece una asignación por el valor de hasta 1 Jus Previsional (Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires). Para ello el Estudio Jurídico deberá acreditar la presentación en el expediente judicial y un movimiento útil. Esta cláusula sólo tendrá efecto para los juicios iniciados con posterioridad a la fecha de aceptación del presente convenio.
  
- d) Dictamen de baja de asuntos y/o abandono de vigilancia:** Se establece una asignación por el valor de hasta 1 Jus Previsional (Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires). Para ello, el Estudio Jurídico deberá cumplir con los términos y condiciones del Anexo a este convenio, que adjunto se acompaña.

#### **IV. Gastos**

El Banco únicamente reintegrará los siguientes gastos:

- a) Bono de Derecho Fijo y Adelanto Jus Previsional.
- b) Tasas de justicia y sobretasas de justicia en el ámbito de C.A.B.A.
- c) Sellados/timbrados/visados que perciban los organismos en todas las jurisdicciones y los requeridos para la inscripción de medidas cautelares en C.A.B.A.
- d) Diligenciamientos en extraña jurisdicción de: cédulas, mandamientos, oficios de mero trámite, testimonios y oficios de anotación de medidas cautelares con excepción de los que puedan ser diligenciados a través del propio Banco.  
Todas las medidas cautelares a inscribirse ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires deberán diligenciarse a través del propio Banco.
- e) Publicación de Edictos (Boletín oficial, diarios de circulación, etc.).
- f) Certificados de Dominio y Anotaciones Personales; con excepción de los que deban solicitarse por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, que se tramitarán a través del propio Banco.
- g) Gastos de trámites de subasta.
- h) Gastos de peritos.
- i) Secuestro de bienes: cerrajería, gastos de escribanía.
- j) Depósitos para bienes secuestrados y/o embargados en caso que el Banco no cuente con localización a tal fin, por un plazo máximo de 90 días.

El Banco podrá establecer valores promedio para cada tipo de gasto, excluyéndose aquellos importes que excedan tales parámetros.

Sin perjuicio de lo estipulado en esta cláusula, en los casos de los puntos e), f), g), h) i) y j) anteriores, el Estudio Jurídico podrá solicitar un adelanto de gastos, para lo cual deberá justificar

las razones que los ameriten, quedando a exclusivo criterio del Banco acceder o no al adelanto del gasto.

El Estudio Jurídico deberá solicitar la conformidad previa del Banco para proceder en el caso de erogaciones que representen una suma de significación con respecto al monto del crédito a recuperar. El Banco no reconocerá gastos desproporcionados en relación con la deuda que se le asignó para recuperar.

Todos los gastos cuyo adelanto o reintegro se pretenda, deberán ser debidamente acreditados con su comprobante original, en donde conste el detalle del gasto realizado. El Banco no reconocerá ningún gasto que no reúna estos requisitos.

#### **V. Declaraciones y Garantías de los Abogados**

El Estudio Jurídico firmante del presente Convenio declara y garantiza al Banco:

Que su desempeño lo es en forma de Abogados autónomos e independientes excluyendo toda relación de dependencia con el Banco por lo que expresamente asume en forma personal toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas y/o impositivas;

Que la eventual demora por parte del Banco en la acreditación de las sumas establecidas para gastos de los procesos judiciales no constituirá un impedimento para una eficaz gestión de recupero;

Que el Banco podrá reglamentar todos aquellos puntos no detallados en este convenio, resultando reglamentación consecuentemente vinculante para el Estudio Jurídico.

#### **VI. Competencia y Jurisdicción**

En caso de controversia judicial, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en materia Contencioso Administrativa de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, constituyendo a tales efectos domicilios en: El Banco de la Provincia de Buenos Aires en Avda. 7 N° 726 de la Ciudad de La Plata, y los Dres. .... integrantes del Estudio Jurídico en la calle ....., Provincia de Buenos Aires.

### VIII. Cesión

En el caso que cualquiera de los créditos cuya gestión de cobro haya sido encomendada por el presente, fueran cedidos, el cesionario deberá decidir sobre la continuidad del Estudio Jurídico al frente del trámite encomendado por el Banco. Para el caso que se resuelva interrumpir la gestión por cualquier causa que fuere, el Estudio Jurídico deberá cesar en su tarea profesional y devolver en el tiempo y forma que el cesionario le indique, todos los antecedentes en su poder relativos al asunto, como así también de los vinculados al caso, y/o conexos. En tales supuestos, los honorarios convenidos en la cláusula II.a) de este convenio, sólo se devengarán y serán exigibles si fueran expresamente reconocidos y a cargo del cesionario. Caso contrario, el Estudio Jurídico, sólo percibirá honorarios del ejecutado como única retribución de su gestión, renunciando a formular cualquier otro reclamo contra el Banco por el cobro de honorario alguno. Se deja constancia que las partes convienen que los términos de esta cláusula serán aplicables a todas las gestiones encomendadas por el Banco, y por todo el término de este contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente en la ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... del año .....

Por el Banco de la Provincia de Buenos Aires

Por el Estudio Jurídico

## ANEXO AL CONVENIO DE HONORARIOS

### 1 - Definiciones:

Los términos en mayúsculas que no sean nombres propios y/o inicien una oración tendrán en el **convenio de servicio de cobranza judicial y extrajudicial de la cartera a asignar** el significado que se le atribuye en el presente:

Base Regulatoria: Es el monto consolidado de deuda del acuerdo extrajudicial pactado entre el deudor y el Banco, que ingresa y/o deberá ingresar al Banco a los efectos de la cancelación total o reprogramación de deuda mantenida. En los casos de acuerdos con Dación en Pago de bienes a favor del Banco, a los efectos del cálculo del honorario que corresponda, el porcentaje convenido se calculará sobre el Monto de Cancelación Total o Parcial, tomado en cuenta por el Banco a los fines cancelatorios.

En razón de la modalidad convenida respecto a la retribución por los servicios prestados por el Estudio Jurídico conforme a lo descripto precedentemente, se acuerda que ésta será la única y total retribución por su tarea judicial y pre/extrajudicial.

Cuotas de Arreglo: Cada una de las cuotas en las que deberá amortizarse por parte del cliente el pago del capital consolidado y adeudado al Banco como parte de su reprogramación de deuda.

Fecha de Pago de Honorarios: La fecha de pago de honorarios será la que ocurra según las siguientes circunstancias, en tanto y en cuanto fuera efectivizado el acuerdo de pago y se verifique el ingreso de los fondos efectivamente en el Banco: i) en el caso de cancelaciones totales en la fecha que se ingrese el Monto de cancelación, ii) en el caso de pagos parciales, respecto del/los monto/s de cancelación/es parcial/es, la fecha de ingreso de tales fondos, iii) y por la suma que integra la reprogramación de deuda, las fechas en que se paguen las Cuotas de Arreglo.

Fecha de Pago de Honorarios Extraordinaria: Es cada una de las fechas de pago, en los casos de reprogramación de deuda cuyas cuotas se extienden más allá de 24 meses. Los honorarios a cargo del "Banco" serán pagaderos (siempre considerando la constancia que deba emitir el Banco en cuanto al pago de la deuda por parte del cliente) en hasta un máximo de 24 cuotas mensuales y consecutivas, que serán abonadas en las Fechas de Pago de Honorarios. Pudiendo el deudor abonar los honorarios a su cargo en un período igual o menor al indicado.

Gestión Prejudicial: Es toda aquella gestión realizada por el Estudio Jurídico con carácter previo al inicio de las acciones legales encomendadas, tendientes al recupero de la deuda.

Honorarios: Es la suma que resulte de aplicar al monto consolidado, los porcentajes establecidos en el presente.

Monto de Cancelación Total: Es la suma de dinero efectivamente ingresada por el cliente, por la cancelación única y definitiva de su deuda con el Banco.

Monto de Pago Parcial: Es la suma de dinero efectivamente ingresada por el cliente, por la cancelación parcial de la deuda con el Banco, habitualmente como parte de una Reprogramación de Deuda.

Reprogramación de Deuda: Es la refinanciación de la deuda en virtud de la aplicación de las políticas establecidas por el Directorio del Banco, cuyo calendario de pagos de capital e intereses es pactados entre el cliente y el Banco.

## **2 - Dictamen de baja - Requisitos para la procedencia de la asignación (1 Jus previsional)**

- Exista un pedido expreso y previo por parte del Banco.
- En el/los juicio/s no se haya trabado la Litis contra ninguno de los accionados.
- El asunto sea considerado por el Banco como un caso de solvencia negativa.
- El desistimiento de las acciones judiciales respectivas sea sin mayores costos para el Banco.
- Renuncia del Estudio Jurídico Externo a cualquier otro tipo de remuneración.
- Disponga el Banco la baja del asunto de la cartera correspondiente al Estudio Jurídico Externo que emita el dictamen y pase, de corresponder, al circuito de Agencias de Cobranza.